

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCEDENTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. NALLELY IDALIA VALENZUELA CARLOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONCEDENTE":

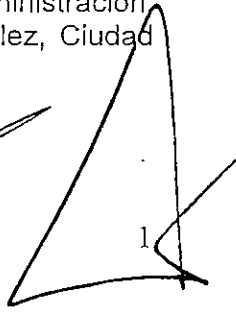
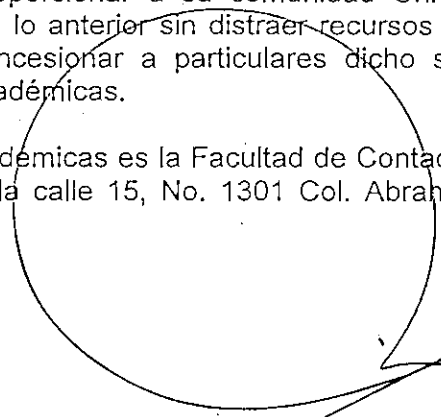
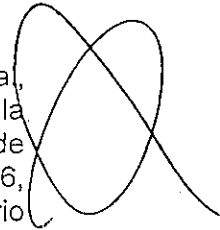
I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de cafetería en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

I.5 Que una de sus Unidades Académicas es la Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Camargo, ubicada en la calle 15, No. 1301 Col. Abraham González, Ciudad Camargo, Chihuahua.



I.6 Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CONCESIONARIA":

ELIMINADO: Un Párrafo. Fundamento legal: Artículos 5, fr VI y 16, fr. III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 128, primer párrafo, de la ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de contener datos personas a los cuales solo puede tener acceso su titular y/o representante legal

II.2 Que conoce su obligación de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, establecidos en el Acuerdo y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2014 por la Secretaría de Educación Pública.

II.3 Que recibirá orientación y asesoría de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, a través de los Servicios Estatales de Salud.

II.4 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en la Calle Ejército Constitucionalista No. 100, Colonia Revolución, Código Postal 33740, en Ciudad Camargo, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato consiste en que "LA CONCEDENTE" otorga a "LA CONCESIONARIA" en concesión, el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Camargo, y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la cafetería ubicada dentro del área de la Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Camargo, en adelante denominada como el "INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine la aludida Unidad Académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "LA CONCESIONARIA" descrito en la Cláusula Primera, "LA CONCEDENTE", autoriza a "LA CONCESIONARIA" a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por

dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos.

CUARTA.- DONACIÓN. "LA CONCESIONARIA", se obliga a donar de manera mensual a **"LA CONCEDENTE"** la cantidad neta de \$2,080.00 (Dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado del propio **"INMUEBLE"**, así como para el apoyo de becas alimenticias a estudiantes y personal administrativo de escasos recursos.

Dicha donación será reportada de manera mensual a **"LA CONCEDENTE"** por parte de la **"LA CONCESIONARIA"**, y será depositado dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, en la caja única de la Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Camargo.

Asimismo **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a otorgar 15 (quince) becas alimenticias diarias para alumnos de bajos recursos de la propia Facultad de Contaduría y Administración. La lista de los alumnos beneficiarios de la beca alimenticia será determinada por **"LA CONCEDENTE"**.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia de este Contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre del 2017, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente Contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a:

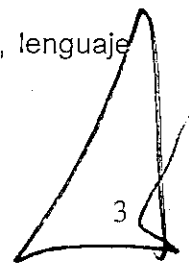
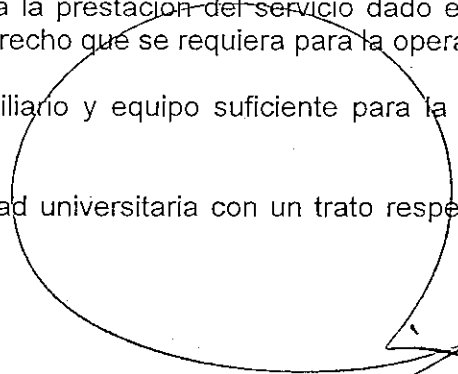
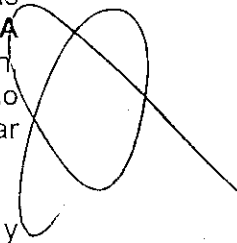
1 Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por **"LA CONCEDENTE"**, cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos.

Para el efecto anterior, **"LA CONCEDENTE"** podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara: dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, y los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a **"LA CONCESIONARIA"** a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 10 días naturales. En caso de que **"LA CONCESIONARIA"** no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, **"LA CONCEDENTE"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

2 Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.

3 Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.

4 Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.



5 Cuando un trabajador de "LA CONCESIONARIA" sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "LA CONCEDENTE", corriendo los gastos que se originen a cargo de "LA CONCESIONARIA".

6 Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA CONCEDENTE" en base a los términos establecidos en las Cláusulas precedentes.

7 Pagar los costos por concepto de consumo de energía eléctrica, costo que durante la vigencia del presente Contrato se considerara incluida, dentro de la donación que realiza "LA CONCESIONARIA" a favor de "LA CONCEDENTE".

Pagar además a su costa los gastos que se generen por concepto de mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere el "INMUEBLE".

8 Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta el "INMUEBLE", mismo que se especifica e identifica como ANEXO I, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formara parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que "LA CONCESIONARIA" será la única responsable del mismo.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCEDENTE" se obliga a permitir el uso de el "INMUEBLE" a "LA CONCESIONARIA", por lo que esta última se constituye para efectos del presente Contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Al concluir la vigencia del presente Contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "LA CONCESIONARIA" suspenderá el servicio y entregará a "LA CONCEDENTE" el "INMUEBLE" depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA CONCEDENTE" de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que "LA CONCESIONARIA" se obliga a conservar en buen estado físico el "INMUEBLE" y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA CONCEDENTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA CONCEDENTE", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA CONCESIONARIA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "LA CONCESIONARIA" pretenda hacer al "INMUEBLE", requerirá previa autorización por escrito de "LA CONCEDENTE" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA CONCESIONARIA", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA CONCEDENTE" y "LA CONCESIONARIA" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. Inexistencia relación laboral. Convienen los contratantes, que los empleados que "LA CONCESIONARIA" requiera para proveer el servicio, serán contratados por "LA CONCESIONARIA" y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de "LA CONCEDENTE", por lo tanto no se establece ninguna relación laboral, entre "LA CONCEDENTE" y "LA CONCESIONARIA", ni entre "LA CONCEDENTE" y los empleados de "LA CONCESIONARIA".

2. Reclamaciones, Indemnización. "LA CONCESIONARIA", se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a "LA CONCEDENTE" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "LA CONCESIONARIA", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de "LA CONCESIONARIA" de las cuotas respectivas de sus empleados.

3. Terminación por no atender reclamación. Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a "LA CONCESIONARIA" alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, "LA CONCEDENTE" tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato.

4. Garantía. En todo momento podrá "LA CONCEDENTE" solicitar de "LA CONCESIONARIA" un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a "LA CONCEDENTE" con respecto a los empleados de "LA CONCESIONARIA"; la negativa por parte de "LA CONCESIONARIA" a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este Contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará "LA CONCEDENTE".

5. Responsabilidad de "LA CONCESIONARIA"; Indemnización General. "LA CONCESIONARIA", se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de "LA CONCEDENTE" o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia "LA CONCEDENTE" o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a "LA CONCEDENTE" por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato se podrá terminar anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla "LA CONCESIONARIA" con la donación mensual prevista por la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de "LA CONCEDENTE".
- c) Abandone o descuide el "INMUEBLE" o le ocasione un deterioro grave a juicio de "LA CONCEDENTE".
- d) No permita a "LA CONCEDENTE" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- e) Arrende o subarrende u otorgue a un tercero el "INMUEBLE" bajo cualquier título.
- f) Destine el "INMUEBLE" a un fin distinto al estipulado en el presente Contrato.
- g) Utilice el "INMUEBLE" para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA CONCEDENTE".
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA CONCEDENTE".
- i) Que tenga el "INMUEBLE" en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que o los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
- j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Las hipótesis de terminación antes listadas se enuncian de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a decisión de "LA CONCEDENTE", el conceder o no a "LA CONCESIONARIA" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos para que opere la terminación del presente instrumento, así como cualquier incumplimiento en las obligaciones, se sujetará dicho trámite al siguiente procedimiento:

1.- "LA CONCEDENTE", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de terminación, documentará dichos incumplimientos y los notificará de manera formal a "LA CONCESIONARIA", dándole a ésta el término improrrogable de tres días a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar "LA CONCESIONARIA" a "LA CONCEDENTE" de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.

2.- Si transcurrido el término descrito en el párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de terminación invocadas, se suspenderá la Concesión del servicio a "LA CONCESIONARIA", revocándose desde ese momento su calidad de depositaria de el "INMUEBLE" procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.

3.- "LA CONCEDENTE" notificará a la "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto "2" del presente apartado, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la terminación del Contrato o en su caso la reincorporación de "LA CONCESIONARIA" en la prestación del servicio.

4.- "LA CONCEDENTE", con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar a diverso particular el Servicio, hasta en tanto opere en definitiva la terminación del Contrato, o se revoque por parte de "LA CONCEDENTE" la medida.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por "LAS PARTES" al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de siete hojas escritas sólo al anverso y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 1º de agosto de 2017.

POR "LA CONCEDENTE"

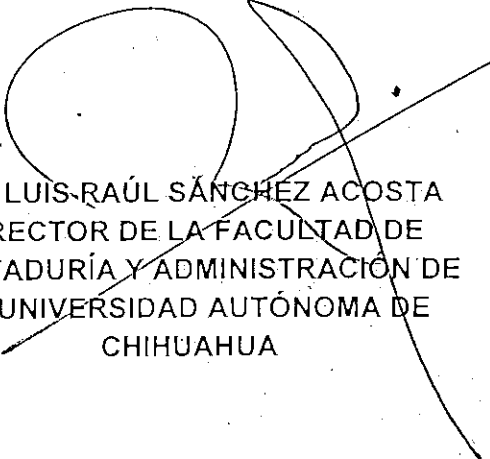
"LA CONCESIONARIA"

M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS
GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

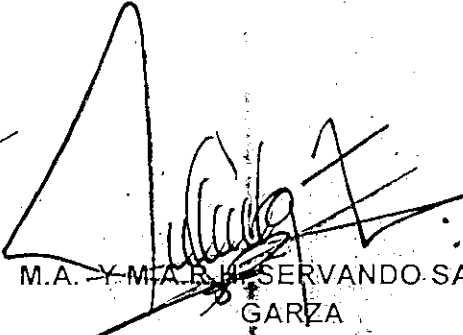
C. NALLELY IDALIA VALENZUELA
CARLOS

Y...
2017
2017

TESTIGOS



M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



M.A. Y M.C. H. SERVANDO SALCIDO
GARZA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. NALLELY IDALIA VALENZUELA CARLOS, EN FECHA 1º DE AGOSTO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
2017